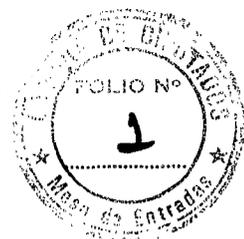




H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 JUN 2002	
SEC: 7	Nº 3410



Buenos Aires, Mayo 2002

Al Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Don Eduardo Camaño
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley cuyo autor fue la Diputada Alicia Colucigno, que fue presentado con el número de expediente 3543-D-00.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


MARGARITA STÖLBKE,
DIPUTADA DE LA NACION
BLOQUE U.C.R.

39.-Colucigno y otros: de ley. Régimen para comercialización y/o distribución de medicamentos. Obligación de imprimir un sector de las etiquetas en sistema Braille (3.543-D.-2000). (Discapacidad, Industria, Comercio, Acción Social y Salud Pública y Defensa del Consumidor.) (Pág. 4506.)

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga incorporar al presupuesto del Ministerio de Infraestructura y Vivienda del presente año los fondos para la construcción de la autopista San Luis-Villa Mercedes-Justo Daract.

María C. Merlo de Ruiz. – Bernardo P. Quinzio. – Oraldo N. Britos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 7 es una de las más transitadas de nuestro país, uniendo el puerto de Buenos Aires con Mendoza, pasando por el sur de la provincia de Córdoba, sur de Santa Fe, gran parte de la provincia de Buenos Aires y zona central de la provincia de San Luis, e internacionalmente utilizándose como vía de comunicación con Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile, vinculando puertos sobre el océano Atlántico y el Pacífico, constituyéndose de este modo en el corredor bioceánico del Mercosur, integrando la red panamericana de carreteras.

Factor dinamizador del tránsito de mercaderías en el Mercosur

Lo mencionado nos muestra –desde el punto de vista de la dinámica de la producción– la trascendencia de esta vía carretera, pues por ella necesariamente pasa toda la producción de las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis, así como el total de la producción que exporta por vía terrestre la nación trasandina, no sólo hacia nuestro país, sino también hacia países vecinos como Brasil, Paraguay y Uruguay. Asimismo, los productos de estos países que ingresan por vía terrestre a Chile tienen paso obligado por este tramo de la ruta nacional 7.

La orientación de la política económica de nuestro país, que promueve el desarrollo y crecimiento del Mercosur y sus miembros asociados, tiende a través del Pacífico lograr nuevos mercados internacionales.

Importancia regional y local de la autopista

La construcción de la autopista propuesta contribuye a dotar de una mejor infraestructura física, en el tramo pertinente, permitiendo consolidar la integración de la región de Nuevo Cuyo (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja) con Chile y al desarrollo de la macrorregión andina.

Es importante destacar que es el tramo de mayor circulación en la provincia de San Luis, por cuanto vincula la ciudad de San Luis con las ciudades de Villa Mercedes y Justo Daract, que son las de mayor importancia de nuestra provincia no sólo por

su densidad demográfica, que ha tenido en los últimos años un sostenido crecimiento, sino por la cantidad de las industrias radicadas en la provincia que se encuentran asentadas en estas ciudades, así como también la localización de la zona franca en la ciudad de Justo Daract. Todos esos factores constituyen un gran incremento de tránsito en la ruta nacional 7 en el tramo San Luis-Villa Mercedes-Justo Daract.

Obra que contribuye a la seguridad en el tránsito

En su configuración actual, la ruta nacional 7 presenta un elevado índice de accidentes, ya que en el sector a que hacemos referencia confluyen las rutas nacionales 146 y 147 (al oeste), la ruta nacional 8 (al norte) y las rutas nacionales 35 y 178, que la atraviesan en sentido norte-sur.

Debido a la gran concentración vehicular en este tramo, tenemos un promedio anual de 5.200 vehículos que circulan diariamente entre transportes de carga pesada, liviana, de pasajeros y automóviles particulares. Según datos estadísticos se produce un accidente cada 8 días, con un alto índice de mortalidad (60 muertos en los dos últimos años).

En este contexto resulta imprescindible la construcción de esta autopista, para preservar la vida humana, función primordial del Estado, y dinamizar las vías de comunicación y el transporte de la producción.

Por todas estas razones es que consideramos necesario la aprobación del presente proyecto de declaración.

María C. Merlo de Ruiz. – Bernardo P. Quinzio. – Oraldo N. Britos.

–A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

39

PROYECTO DE LEY*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Quedan sometidos a la presente ley los medicamentos, formas farmacéuticas, drogas, productos químicos y todos los elementos de uso y aplicación en medicina humana que sean comercializados o distribuidos en presentaciones de venta al público en envase original o reenvasados y estén comprendidos por los alcances de la ley 16.463 y los decretos 150/92 y sus modificatorias así como por las resoluciones y disposiciones en ellos originados destinados a rotulación y prospectos de las especialidades medicinales tanto de venta bajo receta como de venta libre y todas aquellas sustitutorias o modificatorias que puedan dictarse o haber sido dictadas. No se someten las presentaciones denominadas “de uso hospitalario” o a granel con excepción de lo normado en el artículo 5º de la presente ley.



Art. 2º – Los rótulos y etiquetas de las especies a que se refiere el artículo anterior deberán incluir a partir de la promulgación de la presente ley un sector impreso en sistema Braille donde constará: el nombre comercial o de marca, la denominación común internacional o nombre genérico de acuerdo con las normas vigentes o que adopte la autoridad sanitaria, la forma farmacéutica, contenido del principio activo por unidad de forma farmacéutica, fecha de vencimiento, acción terapéutica en los términos dispuestos por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica –ANMAT– e indicaciones especiales que requiere o pueda requerir la autoridad sanitaria o la mencionada administración para ciertos medicamentos.

Art. 3º – El sector impreso en sistema Braille deberá incluirse en los envases primarios y secundarios asegurando la correcta identificación de la especie por parte del usuario, aun ante la posibilidad de intercambio de esos envases por error.

Art. 4º – Los fabricantes, importadores, distribuidores o fraccionadores podrán optar por incluir en todos los envases el sector en sistema Braille o por la provisión de etiquetas autoadhesivas a ser fijadas por el farmacéutico en el momento del expendio o distribución y a solicitud del paciente, debiendo por tanto estar adecuados los envases primarios y secundarios al uso de tales etiquetas. En esos casos será el farmacéutico el responsable de fijar tales elementos en forma adecuada para su correcta utilización.

Art. 5º – En los casos previstos y debidamente autorizados por la autoridad sanitaria de venta de especies farmacéuticas sólidas fraccionadas en farmacias, se establece juntamente con la obligatoriedad de provisión al farmacéutico de rótulos y prospectos para ser entregados a los pacientes a su solicitud, la de etiquetas u otro sistema en forma idéntica a la establecida en el artículo anterior.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Aurelia A. Colucigno. – Liliana Lissi. –
Mabel G. Manzotti. – Eduardo Santín.
– Cristina R. Guevara.*